

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 395-2022-INIA-OA

La Molina, 22 de diciembre de 2022

VISTO: El expediente seguido bajo el Código Único de Trámite N° 16920 - 2022, que sustenta la emisión de la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA, de fecha 04 de noviembre del presente año, que otorga a favor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la afectación en uso en vía de regularización por tiempo indeterminado y con la finalidad continúe siendo destinado a fines educativos del predio denominado “Fundo Rústico Vila Vila” ubicado en el distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna, con una extensión de 8.2500 hectáreas, inscrito en la Ficha N° 4868, Partida Electrónica N° 05117415 del Registro de la Propiedad Inmueble de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, la “Ley”); el su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, el “Reglamento”); y, la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectación en Uso de Predios de Propiedad Estatal” aprobado por Resolución N° 120-2021/SBN (en adelante la Directiva), constituyen el marco legal que regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE);

Que con fecha 04 de noviembre del presente año, se emitió la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA, que otorga a favor de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, la afectación en uso en vía de regularización por tiempo indeterminado y con la finalidad continúe siendo destinado a fines educativos del predio denominado “Fundo Rústico Vila Vila” ubicado en el distrito y provincia de Candarave, departamento de Tacna, con una extensión de 8.2500 hectáreas, inscrito en la Ficha N° 4868, Partida Electrónica N° 05117415 del Registro de la Propiedad Inmueble de Tacna;

Que, la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA fue debidamente notificada a la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, mediante Oficio N° 092-2022-MIDAGRI-INIA-GG/UTD de fecha 07 de noviembre y firmada la recepción con fecha 08 de noviembre del presente año;

Que, conforme lo indicado por el numeral 217.2° del artículo 217°¹ y 218°² del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecen que son impugnables, entre otros los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, conforme al artículo 237°³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, procede interponer recurso de apelación contra la citada Resolución, dentro de un plazo que no deberá exceder los quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA;

Que, conforme lo informado por la Unidad de Trámite Documentario del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA; no han presentado recurso impugnativo referente a la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA;

Por lo tanto, estando dentro de las facultades de esta Dirección de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 325-2022- INIA-OA de fecha 04 de noviembre del presente año.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

¹ **Artículo 217. Facultad de contradicción**

217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

² **Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

³ **Artículo 237.- Impugnación**

237.1 Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración.

237.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo.

237.3 Dentro de los quince (15) días de recibido el expediente por el superior jerárquico se correrá traslado a la otra parte y se le concederá plazo de quince (15) días para la absolución de la apelación.

237.4 Con la absolución de la otra parte o vencido el plazo a que se refiere el artículo precedente, la autoridad que conoce de la apelación podrá señalar día y hora para la vista de la causa que no podrá realizarse en un plazo mayor de diez (10) días contados desde la fecha en que se notifique la absolución de la apelación a quien la interponga.

237.5 La administración deberá emitir resolución dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de realización de la audiencia.